

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, (Tol), tres (03) de Marzo de dos mil catorce (2014).

REF: SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE DERECHOS TERRITORIALES. No. 73001-31-21-002-2013-00035-00. SOLICITANTES: JOSE DANIEL CORTES CASTRO.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el doctor DIEGO FERNANDO ZARTA MARTINEZ, en calidad de representante judicial del solicitante, en el sentido que se aclare en la sentencia el área del terreno restituido el cual es de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO mts<sup>2</sup> (4.874 m<sup>2</sup>) y no de CUATRO HECTAREAS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4,874 Hs), extensión esta que quedo establecida en la sentencia.

Argumenta el togado en su escrito, que el error radicó en que en la transcripción del informe técnico predial quedo establecida de extensión en CUATRO HECTAREAS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4,874 Hs), cuando en realidad es de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO mts<sup>2</sup> (4.874 m<sup>2</sup>), situación que se refleja en el levantamiento topográfico, para lo cual allega el informe técnico donde se corrige el error manifestado.

Así las cosas, procede el despacho a resolver, para lo cual se,

CONSIDERA:

Revisada la actuación procesal, se observa que a folio 33 del expediente, obra el documento denominado plano de Georeferenciación Predial, en el cual se precisan las características del predio, determinándose como área georeferenciada CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS 2 (4874 mts 2), situación ésta que contrasta con el informe técnico predial, en el cual se estableció como medida CUATRO HECTAREAS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4,874 Hs), lo que condujo que al proferirse la sentencia se incurriera en un error involuntario.

*El artículo 310 de nuestro ordenamiento procesal civil establece "toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión."*

Así las cosas, es claro para el despacho, que efectivamente se incurrió en un error, por lo que se accederá a lo pretendido por el representante de la víctima y en consecuencia se corregirá el numeral segundo de la citada providencia.

Por lo brevemente expuesto este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la sentencia el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: DECLARAR que el señor JOSE DANIEL CORTES CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.364.598, y su compañera MARLOVIS LASSO YARA, identificada con cedula de ciudadanía 28.649.351, han adquirido la propiedad por prescripción extraordinaria adquisitiva de derecho de dominio sobre el predio rural LA ESPERANZA, el cual cuenta con una extensión de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4,874 m<sup>2</sup>) y se encuentra alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Partimos de punto No. 0, aguas al medio por la quebrada El Chocho siguiendo en dirección sureste aguas abajo hasta el punto No. 1 en una Distancia de 73.97 metros en colindancia la misma quebrada y el predio de Argel Ramírez. POR EL SUR: Partimos del Punto No. 3 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto 4 en una distancia de 19.23 metros con el predio de Gil García. POR EL ORIENTE: Partimos del punto No. 1 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto 3 en una distancia de 99.30 metros con el predio de Gil García. POR EL OCCIDENTE: Partimos del punto No. 4 en línea quebrada y Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 0 en una distancia de 118.82 metros con el predio de José Antonio Cortez, inmueble este que hace parte del terreno de mayor extensión denominado Sanja Honda, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 355-12981 y código catastral 0001-00230042000.

SEGUNDO: OFÍCIESE, a las entidades que corresponda, adjuntando el plano de georeferenciación y el informe técnico predial aportado por la Unidad, para que tengan en cuenta la corrección efectuada.

Notifíquese y Cúmplase,



**GUSTAVO RIVAS CADENA**  
Juez.